

311/18 - 3

LA PLATA, 1 de Junio de 2018

VISTO el expediente N° 2145-20764/18, las Leyes N° 26.331, N° 25.675, N° 11.723, N° 14.888, N° 14.989, los Decretos N° 91/09, N° 584/17, N° 366/17 E, N° 242/18 E; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 la firma FIDEICOMISO PUEBLOS DEL PLATA, CUIT N° 30-71201021-1, con domicilio fiscal en Av. Córdoba N° 1432, Piso 1° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la autorización de desmonte de conformidad con lo previsto en el art. 11 inc. c, art. 14 y concordantes de la Ley N° 14.888 para el proyecto e obra denominado "Pueblos del Plata", a ejecutarse en la localidad de Hudson, partido de Berazategui;

Que firma presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723 y el artículo 14 de la Ley N° 14.888, y concordantes (a fojas 3/98 "Estudio de Impacto Ambiental sobre los Bosques Nativos – Proyecto Pueblos del Plata", a fojas 99/118 "Plan de Cambio de Uso de Suelo– Proyecto Pueblos del Plata", y a fojas 119/144 "Plan Manejo Sustentable y Conservación - Proyecto Pueblos del Plata");

Que el proyecto tiene como objetivo la aprobación del Plan de Cambio de Uso de Suelo que consiste en la ejecución de tareas de desmonte de 26,5ha, conforme descripción de la obra detallada que luce a fojas 106;

Que a fojas 146/154 ha tomado intervención la Dirección de Recursos Naturales, a fojas 155 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial, y a fojas 156 la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, manifestando la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°

ARTICULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambiera almenre apta en el artículo 1º, queda condicionada en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo.

ARTICULO 1º. Aprobar el Plan de Cambio de Uso de Suelo presentado por FIDEICOMISO PUEBLOS DEL PLATA, CUIT N° 30-71201021-1, con domicilio fiscal en Av. Córdoba N° 1432, Piso 1º "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a ejecutarse en el proyecto "Pueblos del Plata" en la localidad de Hudson, partido de Berazategui, en el marco del art. 11 inc. c de la Ley N° 14.888, el que deberá sujetarse al estricto cumplimiento del respectivo Plan de Manejo Sostenible.

RESUELVE:
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACION Y EVALUACION AMBIENTAL

Que a fojas 165 conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 26.331 se ha informado a la autoridad nacional de aplicación, establecidos por el Anexo I de la presente resolución;

Que a fojas 166 la Dirección Provincial de Controladores Ambientales ha existido un procedimiento sancionatorio en el marco de la Ley N° 14.888 que se encuentra resuelto y concluido;

Que a fojas 167 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para aprobar el Plan de Cambio de Suelo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989 y por el Decreto N° 242/18 E;

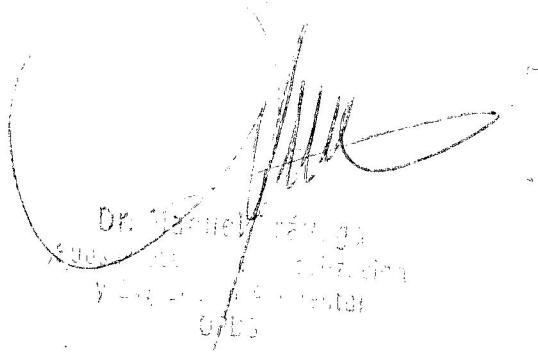
Por ello,

al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I que pasa a formar parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3.117/18

GC-MMZ


Dr. Guillermo Martínez
Ministro de Desarrollo Social
Yacimiento Cultural
OFICIO

21/10 -

FIDEICOMISO PUEBLOS DEL PLATA
Expediente 2145-20764/18

ANEXO I

1. Las acciones de preservación y mitigación de los impactos previstos o potenciales, producto del cambio que habilita la Categoría III, deberán orientarse a minimizar las pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos asociados.
2. En las actividades de desmonte en Categoría III deberá implementar áreas de resguardo interconectadas entre sí formando corredores biológicos que deberán ser declaradas zonas de conservación a perpetuidad. El tipo de corredor biológico y arreglo espacial de los mismos (conectividad), deberá diseñarse en función de la matriz de paisaje (escala supra predial) como –asimismo- en función de las unidades de vegetación representadas en cada precio (microzonificación-escala infra predial).